

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2002

**por la que se modifica la Decisión 93/402/CEE, relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del Sur, respecto de Argentina**

[notificada con el número C(2002) 890]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/198/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 93/402/CEE de la Comisión, de 10 de junio de 1993, relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del Sur <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/68/CE <sup>(4)</sup>, establece las condiciones zoonosanitarias y los certificados veterinarios aplicables a las importaciones en la Comunidad de carne fresca procedente de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay.
- (2) Desde la adopción de las Decisiones 2002/45/CE <sup>(5)</sup> y 2002/68/CE de la Comisión, la situación epidemiológica de la fiebre aftosa en Argentina ha mejorado en las regiones de La Pampa, Santiago del Estero y Córdoba.
- (3) En estas provincias se han cerrado los focos restantes de fiebre aftosa y la situación está actualmente controlada.
- (4) Por tanto, es pertinente permitir la importación en la Comunidad de carne de vacuno deshuesada y madurada de animales procedentes de estas provincias y sacrifi-

cados después del 8 de marzo de 2002, en el caso de La Pampa y Santiago, y del 26 de marzo de 2002, en el caso de Córdoba.

- (5) Por tanto, la Decisión 93/402/CEE ha de modificarse para añadir las provincias de La Pampa, Santiago del Estero y Córdoba a la lista de provincias recogida en los anexos de dicha Decisión.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 93/402/CEE se sustituirán por los correspondientes anexos de la presente Decisión.

### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO L 179 de 22.7.1993, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 31.1.2002, p. 47.

<sup>(5)</sup> DO L 20 de 23.1.2002, p. 7.

## ANEXO

## «ANEXO I

**Descripción de los territorios de América del Sur a efectos de la certificación zoonosanitaria**

País	Territorio		Descripción del territorio
	Código	Versión	
Argentina	AR	01/2001	Totalidad del país
	AR-1	03/2002	Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán
Brasil	BR	01/93	Totalidad del país
	BR-1	02/2001	Estados de: Rio Grande do Sul, Paraná, Minas Gerais (excepto las delegaciones regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Setelagoas y Bambuí), São Paulo, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sonora, Aquidauana, Bodoquena, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladario, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murtinho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá), Santa Catarina Goiás y las unidades regionales de Cuiabá (excepto los municipios de San Antonio de Leverger, Nossa Senhora do Livramento, Pocone y Barão de Melgaço), Cáceres (excepto el municipio de Cáceres), Lucas do Rio Verde, Rondonópolis (excepto el municipio de Itiquiora), Barra do Garças y Barra do Bugres en Mato Grosso
Chile	CL	01/93	Totalidad del país
Colombia	CO	01/93	Totalidad del país
	CO-1	01/93	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la confluencia de los ríos Murrí y Atrato, siguiendo el curso de este último hasta su desembocadura en el Océano Atlántico; desde este punto hacia la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta Cabo Tiburón; desde ahí hasta el Océano Pacífico, siguiendo la frontera entre Colombia y Panamá; desde este punto hasta la desembocadura del río Valle siguiendo la costa del Pacífico, y de ahí, en línea recta, de vuelta a la confluencia de los ríos Murrí y Atrato
	CO-2	01/93	Municipios de Arboletas, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Uramita, Murindo, Riosucio (ribera derecha del río Atrato) y Frontino
	CO-3	01/93	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la desembocadura del río Sinú en el Océano Atlántico, remontándolo hasta su nacimiento en el Alto Paramillo; desde este punto hasta Puerto Rey en el Océano Atlántico, siguiendo la frontera entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, y desde este punto hasta la desembocadura del río Sinú, siguiendo la costa del Atlántico
Paraguay	PY	01/93	Totalidad del país
Uruguay	UY	01/2001	Totalidad del país

## ANEXO II

Garantías zoonositarias exigidas en la certificación <sup>(1)</sup>

País	Territorio	Modelo de certificado para carne fresca				Modelo de certificado para despojos										Modelo de certificado para carne fresca deshuesada (no puede utilizarse para despojos)		
		Especie				Bovinos					Ovinos		Especie					
		Bovinos	Ovinos-caprinos	Porcinos	Solípedos	CH	PC				AC	CH	AC	Bovinos	Ovinos-caprinos		Porcinos	Solípedos
					1	2	3	4										
Argentina	AR	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	D
	AR-1	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	F <sup>(7)</sup>	—	—	—	—	—	D
Brasil	BR	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	D
	BR-1	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	F <sup>(7)</sup>	—	—	—	—	—	D
Chile	CL	B	B	H	D	B	B	B	B	B	B	B	B	B	A	C	H	D
Colombia	CO	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	D
	CO-1	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	—	—	—	A	—	—	D
	CO-2	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	D
	CO-3	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	—	—	—	A	—	—	D
Paraguay	PY	—	—	—	D	—	—	—	—	—	—	F	—	A	—	—	D	
Uruguay	UY	B <sup>(2)</sup>	B <sup>(2)</sup>	—	D	B <sup>(2)</sup>	B <sup>(2)</sup>	B <sup>(2)</sup>	B <sup>(2)</sup>	B <sup>(2)</sup>	B <sup>(2)</sup>	F B <sup>(2)</sup>	—	A <sup>(4)</sup>	C <sup>(4)</sup>	—	D	

<sup>(1)</sup> Las letras (A, B, C, D, E, F, G y H) que figuran en el cuadro corresponden a los modelos de certificados zoonositarios específicos descritos en la parte 2 del anexo III de la presente Decisión y que deben cumplimentarse respecto de cada producto y origen, de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión. El guión (—) significa que la importación no está autorizada.

CH: Destinados al consumo humano.

PC: Destinados a la industria de productos cárnicos con tratamiento térmico:

1 = Corazones

2 = Hígados

3 = Maseteros

4 = Lengüas.

AC: Destinados a la industria de alimentos para animales de compañía.

<sup>(2)</sup> Sólo se aplica a carne de animales sacrificados antes del 23 de marzo de 2001.

<sup>(3)</sup> Sólo se aplica a los despojos de animales sacrificados antes del 23 de abril de 2001.

<sup>(4)</sup> Sólo se aplica a carne deshuesada de animales sacrificados antes del 23 de abril de 2001 y/o después del 1 de noviembre de 2001.

<sup>(5)</sup> En el caso de Río Grande do Sul sólo se aplica a carne deshuesada o despojos destinados a alimentos para animales de compañía procedentes de animales sacrificados antes del 9 de mayo de 2001 y/o después del 30 de noviembre de 2001.

<sup>(6)</sup> Sólo se aplica a carne deshuesada de animales vacunos sacrificados después del 31 de enero de 2002, excepto en La Pampa y Santiago del Estero, donde la fecha es el 8 de marzo de 2002, y en Córdoba, donde la fecha es el 26 de marzo de 2002.

<sup>(7)</sup> Sólo se aplica a carne deshuesada o despojos destinados para animales de compañía procedente de bovinos sacrificados después del 31 de enero de 2002, excepto en La Pampa y Santiago del Estero, donde la fecha es el 8 de marzo de 2002, y en Córdoba, donde la fecha es el 26 de marzo de 2002.\*